

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA PRESIDENCIA

CIRCULAR 06

DE: PRESIDENCIA

PARA: ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN MUNICIPAL

DEPARTAMENTAL EN \mathbf{EL} **VALLE DEL CAUCA (ESTABLECIMIENTOS** PÚBLICOS. **EMPRESAS** INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, UNIDADES **ADMINISTRATIVAS ESPECIALES** CON **PERSONERÍA** JURÍDICA, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS OFICIALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, INSTITUTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SOCIEDADES

PÚBLICAS Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA)

ASUNTO: DEBERES PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL CONTROL

INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

FECHA: 6 DE MAYO DE 2020

Cordial saludo:

De conformidad con el artículo 136 y el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, los tribunales administrativos deben conocer en única instancia el control inmediato de legalidad sobre «los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales».

Aunque las condiciones actuales del país conllevaron a la suspensión de términos en actuaciones judiciales, lo cierto es que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, dispuso que se exceptuaba de la suspensión de términos las actuaciones relacionadas con el control inmediato de legalidad que deben ejercer el Consejo de Estado y los tribunales administrativos en virtud del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora, para garantizar ese control inmediato de legalidad, el inciso segundo del artículo 136 del CPACA estableció que las autoridades competentes que expidan ese tipo de actos administrativos tienen el deber de remitirlos a la autoridad judicial dentro de las 48



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA PRESIDENCIA

horas siguientes a la expedición; en todo caso, si no efectúa el envío, la autoridad judicial asumirá el conocimiento del asunto de manera oficiosa.

En ese contexto, las entidades destinatarias de esta circular deberán remitir copia de los actos administrativos de carácter general que expidan en desarrollo de los decretos legislativos expedidos en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020.

En atención al aislamiento preventivo dispuesto por el Gobierno Nacional, el cumplimiento del deber de remisión de los actos administrativos se cumplirá a través de medios tecnológicos, por envío de mensaje de datos a la dirección electrónica ofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

PATRICIA FEUILLET PALOMARES

Presidenta